

# Resolución Gerencial General Regional

**N° : 218-2023-GGR/GR.MOQ**  
**Fecha : 27 de octubre del 2023**

## VISTOS:

El Expediente PAD N° 171-2022, Informe de Precalificación N° 89-2023-GRM/ORATORH/STPAD de fecha 26 de Octubre del 2023, expedido por la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante "Ley del Servicio Civil", y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante "el Reglamento", establecen un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057. Asimismo, en el Título V de la Ley del Servicio Civil y Título VI del Reglamento, se incorpora un nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador, el mismo que se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en adelante "la Directiva" establece en su numeral 6.3 que los procesos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento; en tal sentido, de conformidad con la décima Disposición Complementaria de la Ley del Servicio Civil se establece que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del Servicio Civil;

Que, mediante Oficio N° 550-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01, de fecha 28 de Octubre del 2022, emitido por el Ing. Carlos Alberto Ramos Vera – Director Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua; por el cual se remite expediente para la investigación y gestión del proceso Administrativo Disciplinario de corresponder al Ing. Máximo Rolando Ramos Apaza, Ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua, ello en atención al Informe N° 503-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04, remitido el 27 de Octubre del 2022, por la Dirección de Administración, e, Informe N° 564-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.01 remitido el 26 de Octubre del 2022 por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, quienes hacen llegar el Informe N° 38-2022-STPAD/DRTC/GRM.MOQ, remitido en fecha 18 de Octubre del 2022, por la Srta. Nancy Cornejo Vargas – Secretario Técnico – PAD DRTCM, quien concluye en su informe que al tratarse de un funcionario de confianza designado por el Gobernador Regional de Moquegua, corresponde a Secretaria de Procesos Administrativos del Gobierno Regional Moquegua, realizar la investigación preliminar solo para el caso del Ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua Ing. MAXIMO ROLANDO RAMOS APAZA. Recomendando se remita el presente informe y todos sus actuados al Gobierno Regional Moquegua, a efectos que previo conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos sea Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario, quien se encargue de investigar y gestionar el PAD de corresponder. Siendo recepcionado dicho Expediente por la Oficina de Recursos Humanos en fecha 28 de Octubre del 2022, quien a su vez lo deriva a la Secretaria Técnica de PAD en fecha 02 de Noviembre del 2022.



# Resolución Gerencial General Regional

**N° : 218-2023-GGR/GR.MOQ**  
**Fecha : 27 de octubre del 2023**

Que, se ha identificado que al momento de la comisión de la falta el servidor **MAXIMO ROLANDO RAMOS APAZA**, se desempeñaba como Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Moquegua, tal como consta en el Informe Escalonario N° 003-2022-GRM/GRTC-MOQ.04.01.01;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 89-2023-GRM/ORA-ORH/STPAD, de fecha 26 de Octubre del 2023, remitido por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se recomienda se dé Inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **MAXIMO ROLANDO RAMOS APAZA**, en calidad de Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones (ahora denominado Director Regional), según el siguiente detalle:

## DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN/MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN.

- 1.- Que, es menester señalar que la Autoridad del Servicio Civil, ha establecido precedente administrativo de observancia obligatoria referente a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones.
- 2.- Por lo que, uno de los presupuestos que deben concurrir para determinar el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, es la existencia de una imputación objetiva producto de la investigación preliminar, la misma que deberá estar premunida de elementos suficientes que permita presumir la existencia de una conducta activa u omisiva constitutiva de infracción sancionable.
- 3.- Que, se debe tener en cuenta, que en materia sancionadora el principio de Legalidad impide que se pueda atribuir la comisión de una falta, si esta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por la Ley, como lo ha expresado el Tribunal Constitucional (Expediente N° 010-2002-AI/TC) este principio impone tres exigencias: la existencia de una Ley (lex scripta), que la Ley sea anterior al hecho sancionado (lex praevia) y que la Ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa).
- 4.- Que, según la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1. Principio de Legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 5.- En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que debe existir una relación de congruencia entre los hechos imputados inicialmente y los que finalmente son sancionados, debiendo estar los hechos debidamente claros y precisos. Asimismo, se debe entender que existe una obligación de las entidades públicas de respetar los principios constitucionalmente reconocidos.
- 6.- De los actuados se desprende que la falta en la cual se habría incurrido en el presente Caso N° 171-2022, deriva de la presunta irregularidad en el procedimiento de donación de doce (12) celulares, por parte de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a cargo del Ing. Máximo Rolando Ramos Apaza a favor de doce estudiantes becados, por lo que corresponde realizar el análisis de los actuados a fin de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa, para lo cual se verifica la siguiente documentación:
  - a) Con Informe N° 132-2021-GRM-GRE-MOQUEGUA/DGP, emitido en fecha 18 de marzo del 2021, por el MG. Julio Cesar Bernedo Soto – Gerente Regional de Educación – Moquegua, por el cual se hace conocer resultados de los estudiantes que obtuvieron la beca para la institución educativa particular innova school.
  - b) Carta N° 019-2021-GRM/DRDIS-MJHC, de fecha 19 de Marzo del 2021, emitido por José Huarsaya Condori, dirigido al Lic. Néstor Tito Calizaya – Director Regional de Desarrollo e Inclusión Social; quien solicita facilidades de acceso a comunicación digital para becados al colegio innova school, por el cual se sugiere gestionarla adquisición y/o donación de herramientas digitales (celulares, laptops o Tablet), para los 15 becarios. Siendo dicho documento remitido con Informe N° 136-2021-GRM/GGR-DRDIS, por el Director Regional de Desarrollo e Inclusión Social, dirigido hacia la Gerencia General Regional, ello en fecha **19 de Marzo**



# Resolución Gerencial General Regional

N° : 218-2023-GGR/GR.MOQ

Fecha : 27 de octubre del 2023

del 2021, por el cual se solicita apoyo con 15 equipos digitales, requiriendo se derive los actuados a la Gerencia de Transportes y Comunicaciones para el apoyo con lo solicitado. Siendo derivado a su vez mediante proveído hacia la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

- c) Con Acta de Entrega de 15 celulares en cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 099-2021-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01, de fecha 22 DE MARZO DEL 2021, suscrita por el Ing. Máximo Rolando Ramos Apaza – Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua y por los padres de 15 becarios, por las razones expuestas en la Resolución Gerencial Regional N° 099-2021-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01.
- d) Con Memorandum N° 313-2021-GRM/GGR/GRTC/MOQ.01, de fecha 25 de mayo del 2021 (en referencia al informe N°136-2021-GRM/GGR-GRDIS), emitido por el Ing. Máximo Ramos Apaza – Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, dirigido a la Dirección de Administración de la GRTC, y por el cual se reitera remisión de opinión técnica, respecto a la solicitud de apoyo con 15 equipos digitales para ganadores de las becas educativas teniendo en consideración la declaratoria de Emergencia que atraviesa el país a causa del COVID-19, las clases Educación Básica Regular son virtuales.
- e) Con Memorandum N° 0492-2021-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04, de fecha 26 de mayo del 2021 (en referencia al informe N°136-2021-GRM/GGR-GRDIS y Memorandum N° 313-2021-GRM/GGR/GRTC/MOQ.01), emitido por el Econ. Roberto Carlos Quispe Caira – Director de Administración, dirigido a al Jefe del área de Control Patrimonial, y por el cual se reitera pedido de opinión técnica con respecto a la solicitud de apoyo con 15 equipos digitales para ganadores de las becas educativas.
- f) Con Informe N° 006-2021-GRM/GGR.GRTC.MOQ.04.03.03, de fecha 27 de Mayo del 2021, emitido por el Jefe del área de Control Patrimonial de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones dirigido al Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, con asunto opinión técnica sobre apoyo de 15 celulares digitales, por el cual se hace conocer que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua, cuenta con disponibilidad de los equipos digitales celulares, en un N° de 12 Unidades, en tal sentido esta área control patrimonial es de opinión, tratándose por estar en emergencia de manera excepcional podría entregarse en donación o afectación en uso pero con la aprobación del Sesión de Concejo. Siendo dicho documento remitido con Informe N° 100-2021-GRM/GGR/GRTC.MOQ.04.03, de fecha 27 de Mayo del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.
- g) Con Informe N° 388-2021-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04, de fecha 28 de Mayo del 2021, emitido por el Director de Administración al Gerente Regional de la GRTC, por el cual se remite la información solicitada (opinión técnica).
- h) Con Informe N° 238-2021-GRM/GGR/GRTC/MOQ.01, de fecha 02 de junio del 2021 (en referencia al informe N°136-2021-GRM/GGR-GRDIS), emitido por el Ing. Máximo Ramos Apaza – Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, dirigido a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Moquegua, respecto al apoyo de equipos digitales, a fin que sea derivado a la Dirección Regional de Desarrollo e Inclusión Social.
- i) Carta N° 030-2021-MJHC, de fecha 24 de Junio del 2021, emitido por Mishel José Huarsaya Condori – Coord. Infancia, Adolescencia y Juventud - DRDIS, respecto a apoyo de equipos digitales, por el cual se hace conocer que ante lo solicitado la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones ya atendió el pedido entregando doce (12) equipos tecnológicos (celulares) a los becados. La entrega lo realizo el día 22 de marzo en las instalaciones de la Institución Educativa inicial N° 367 San Carlos del Centro Poblado de San Antonio. Ante lo expuesto se sugiere que todo tramite de corresponder sea realizado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones. Puesto que según informe N° 302-2021-GR.M/GGR-GRTC/MOQ.03 el área de patrimonio cuenta con celulares codificados como accesorios/bienes no depreciables y la documentación, opiniones técnicas deben ser realizadas por sus áreas competentes. Siendo dicho documento remitido con Informe N° 323-2021-GRM/GGR-DRDIS, emitido en fecha 28 de Junio del 2021, por el Director Regional de Desarrollo e Inclusión Social.
- j) Con Informe N° 282-2021-GRM/GGR/GRTC/MOQ.01, remitido el 05 de Julio del 2021, por el Lic. Edgar Néstor Rodríguez Calizaya - Gerente Regional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, quien solicita aprobación de autorización de donación y/o afectación en uso de Doce (12) equipos tecnológicos; a fin que sea remitido al concejo regional para su evaluación y aprobación mediante acuerdo de concejo regional, se autorice la donación y/o afectación en uso de doce (12) equipos tecnológicos (celulares). Siendo dicho documento derivado al Concejo Regional a través del Informe N° 362-2021-GRM/GGR, en fecha 15 de Julio del 2021, por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Moquegua.
- k) Con Oficio N° 687-2021-GRM/CR/CD/JSVB, de fecha 21 de Octubre del 2021, emitido por el Consejero delegado – Job Samuel Ventura Bautista, con asunto devolución de Informe N° 362-2021-GRM/GGR y anexos, en el cual se hace conocer que mediante sesión extraordinaria 13-2021 de fecha 27 de agosto del 2021, los miembros del Pleno del Concejo Regional **desaprobaron la autorización para donación de 12 equipos tecnológicos con eficacia anticipada, por las implicancias de responsabilidades administrativas y/o funcionales a los miembros del pleno**, dado que a figura de la eficacia anticipada siempre acarrea responsabilidad, a consecuencia de la demora en la derivación del expediente administrativo. En atención a la observación se devuelve todo el expediente administrativo a efecto que el área usuaria sustente si la donación señalada



# Resolución Gerencial General Regional

N° : 218-2023-GGR/GR.MOQ

Fecha : 27 de octubre del 2023

precedentemente, puede aprobarse mediante la figura de eficacia anticipada y si esto no tendría consecuencias administrativas y funcionales de responsabilidad. Siendo dicho documento devuelto a Gerencia General Regional, quien lo deriva mediante proveído de fecha 21 de Octubre del 2021 hacia la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, siendo recepcionado por tramite documentario de dicha Dirección el 22 de Octubre del 2021, para pasar a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Transportes el 22 de Octubre del 2021.

- l) Con Informe N° 620-2021-GR.M/GRI-DRTC.MOQ.03, de fecha 28 de Octubre del 2021, emitido por el Abog. Julio Zeballos Salazar – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, se concluye se remita a la secretaria técnica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, la misma que se encuentra activada en la entidad, en cumplimiento al Oficio N° 687-2021-GRM/CR/CD/JSVB, emitido por el consejero delegado. Y que es importante determinar que por la demora del expediente administrativo que ha conllevado a solicitar con eficacia anticipada al 22 de marzo del 2021, se ha transgredido la norma o si existe responsabilidad administrativa o funcional.
- m) Con Informe N° 38-2022-STPAD/DRTC/GRM.MOQ, remitido el 18 de Octubre del 2022, por la Srta. Nancy Cornejo Vargas – Secretario Técnico – PAD DRTCM, se concluye en su informe que al tratarse de un funcionario de confianza designado por el Gobernador Regional de Moquegua, corresponde a Secretaria de Procesos Administrativos del Gobierno Regional Moquegua, realizar la investigación preliminar solo para el caso del Ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua **Ing. MAXIMO ROLANDO RAMOS APAZA**. Recomendando se remita el presente informe y todos sus actuados al Gobierno Regional Moquegua, a efectos que previo conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos sea Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario, quien se encargue de investigar y gestionar el PAD de corresponder. Siendo dicho documento remitido hacia la Dirección de Administración, ello a través del Informe N° 564-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.01, el 26 de Octubre del 2022 por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, Dirección que a su vez lo remite al Director Regional de Transportes y Comunicaciones con Informe N° 503-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04, el 27 de Octubre del 2022.
- n) Con Oficio N° 550-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01, de fecha 28 de Octubre del 2022, emitido por el Ing. Carlos Alberto Ramos Vera – Director Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua; por el cual se remite hacia la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Moquegua (Sede Central), el expediente para la investigación y gestión del proceso Administrativo Disciplinario de corresponder al Ing. Máximo Rolando Ramos Apaza, Ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua.



7.- Que, de la revisión y análisis de todo lo actuado se desprende que con el documento denominado “**ACTA DE ENTREGA DE 15 CELULARES EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 099-2021-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01**”, de fecha **22 DE MARZO DEL 2021**, suscrita por el Ing. Máximo Rolando Ramos Apaza – Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua, se realizó la entrega en **DONACIÓN** de 12 equipos celulares que se encontraban en patrimonio de la Gerencia (GRTC), ello como apoyo de proyección social a alumnos de escasos recursos económicos de la Región Moquegua, y en supuesto cumplimiento de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 099-2021-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01, (firmando dicho documento 12 padres de familia y/o apoderados, ello a fin de acreditar la recepción de los equipos celulares); del mismo modo, es necesario tener en cuenta que se consigna en el acta que “los 15 celulares no se encuentran patrimonizados, de acuerdo al informe técnico del área de control patrimonial de la GRTC. (...); que de acuerdo al ROF vigente en su artículo 9° indica: La Gerencia Regional de Transportes, es la más alta autoridad administrativa ejerce las funciones del titular de la **Unidad Ejecutora** y es el responsable legal (...). Finalmente se consigna que encontrándose conforme en cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 099-2021-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01, a solicitud del Director Regional de Desarrollo e Inclusión Social – Lic. Ángel Néstor Tito Calizaya (Informe N° 136-2021-GRM/GGR-DRDS); las partes intervinientes proceden a la firma respectiva. En consecuencia, de dicha acta se puede disgregar que el acto de disposición realizado se sustenta supuestamente conforme al siguiente detalle:

- El acto de disposición de bienes públicos (celulares) es realizado de manera directa por el Ing. Máximo Rolando Ramos Apaza, en calidad de Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua, como la más alta autoridad administrativa que ejerce funciones del titular de la Unidad Ejecutora y responsable legal.
- En el Acta de entrega se consigna que los bienes (celulares) se encontraban en patrimonio de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones. También consigna que los bienes (celulares) no se encuentran patrimonizados, según un supuesto informe técnico emitido del área de control patrimonial.
- El acto de disposición de bienes públicos (celulares) se realizó en fecha 22 de Marzo del 2021.

# Resolución Gerencial General Regional

N° : 218-2023-GGR/GR.MOQ

Fecha : 27 de octubre del 2023

- Que el acto de disposición se realizó en supuesto cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 099-2021-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01.

**AL RESPECTO**, es preciso mencionar, en principio, que si bien la Gerencia General Regional mediante proveído del **19 de Marzo del 2021** remite para conocimiento y atención de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (ahora Dirección Regional) el **Informe N° 136-2021-GRM/GGR-DRDIS**, emitido por el Lic. Néstor Tito Calizaya - Director Regional de Desarrollo e Inclusión Social, el pedido de apoyo con 15 equipos digitales, ello en atención a la **Carta N° 019-2021-GRM/DRDIS-MJHC**, emitida por José Huarsaya Condori - Coord. Infancia, Adolescencia y Juventud - DRDIS, quien solicita facilidades de acceso a comunicación digital para becados al colegio innova school, sugiriendo gestionar la adquisición y/o donación de herramientas digitales (celulares, laptops o Tablet), para los 15 becarios. **LO CIERTO ES**, que el apoyo solicitado debía otorgarse en estricto cumplimiento y respeto de las disposiciones legales nacionales y/o institucionales que dicho acto requería.

Debe tenerse presente, que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (ahora Dirección Regional), es una **UNIDAD EJECUTORA** que forma parte de la estructura orgánica del Gobierno Regional Moquegua, es decir, que si bien tiene autonomía funcional depende estructuralmente del Gobierno Regional Moquegua, por lo que sus actuaciones se rigen a las disposiciones legales establecidas a nivel nacional, como es el caso de las disposiciones en materia de gestión de bienes muebles, así como las disposiciones emitidas a nivel institucional, **bajo dicho contexto**, es necesario aclarar que con Oficio N° 256-2019-SUNAT/3M0080, de fecha 25 de Noviembre del 2019, emitido por la Intendencia de Aduanas de Ilo, se hace conocer a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua (ahora Dirección Regional), contaba con mercancías restringidas que podían ser entregadas al sector competente, encontrándose autorizados para hacer entrega de dichas mercancías, para lo cual solicito que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones –Como Sector Competente- haga conocer mediante oficio el nombre de la persona acreditada para suscribir el acta de entrega respectiva, requisito con el cual se cumplió, razón por la cual se hizo la entrega de diversos bienes digitales, consistente en decodificadores satelitales y celulares de marca Huawei y Samsung, formalizándose dicha entrega con la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 040-2020-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01**, de fecha 10 de Febrero del 2020, por la cual se resuelve **ACEPTAR LA DONACIÓN DE BIENES** (Mercancías Restringidas) del Jefe de la Sección de Soporte Administrativo de la Intendencia de Aduanas de Ilo, determinados en el Oficio N° 0256-2019-SUNAT/3MOQ080 26/11/2019 y el Acta de Entrega N° 163312019-00038, debiendo incorporarse al Registro Patrimonial de la representada, conforme a la normatividad señalada y conforme a los considerandos expuestos y demás recaudos. Siendo así, cabe mencionar, que en el penúltimo considerando de dicha resolución se consigna la opinión vertida en el Informe N° 081-2020-GR.M/GGR-GRTC/MOQ.03, de la Dirección de Asesoría Jurídica, al respecto, debo precisar que el informe en mención también consigna textualmente en su análisis 8.- (...), es procedente aceptar la adjudicación de los bienes en referencia, se ponga en conocimiento a la Gerencia General del Gobierno Regional para que por acuerdo de Sesión de Consejo se determine como patrimonio de la representada; (...). Como se puede apreciar la donación aceptada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, debía necesariamente ponerse a conocimiento del pleno del concejo regional, a fin que éste mediante acuerdo de concejo apruebe la transferencia, determinándose como parte del patrimonio institucional. Es decir, que los bienes aceptados en donación ingresaban a formar parte del Patrimonio del Gobierno Regional Moquegua, lo cual a su vez significa que solo el Gobierno Regional de Moquegua a través del Concejo Regional podría disponer la transferencia de dichos bienes determinando a que unidad ejecutoria derivarse los mismos para su inventariado y custodia, tal como lo establece la Directiva N° 001-2015-SBN sobre Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, así como la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En consecuencia, si bien la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (antes Gerencia Regional), tenía los bienes donados (celulares) bajo su custodia ello no implicaba que podía disponer de ellos libremente.

Asimismo, es de resaltar que, en el acta de entrega de 15 celulares de fecha 22 de marzo del 2021, se consigna que los bienes **NO SE ENCUENTRAN PATRIMONIZADOS, de acuerdo al informe técnico del área de control**



# Resolución Gerencial General Regional

N° : 218-2023-GGR/GR.MOQ  
Fecha : 27 de octubre del 2023

**patrimonial** de la GRTC. **SIN EMBARGO**, no se consigna el número del supuesto informe, por lo que no se ha logrado verificar la condición en la que se mantenían dichos bienes en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (ahora Dirección Regional), siendo así, aparentemente estos bienes no habrían sido determinados por el concejo regional como patrimonio de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (ahora Dirección Regional), **de igual manera**, es preciso tener en consideración que si bien se hace mención en el acta al informe técnico del área de control patrimonial, empero, recién en fecha 25 y 26 de Mayo del 2021, a través del Memorandum N° 313-2021-GRM/GGR/MOQ.01 y Memorandum N° 0492-2021-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04, emitido por el Gerente Regional y la Dirección de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (respectivamente), se requiere al Jefe del área de Control Patrimonial, emita opinión técnica en referencia al Informe N° 136-2021-GRM/GGR-DRDIS; es decir, que aparentemente no se contaba con dicho informe al momento de realizarse la entrega de los 12 celulares, y peor aún, se hace evidente que dos (02) meses después de haberse hecho la entrega de los bienes digitales (celulares) a los becarios, **aún no se había remitido ni tramitado la documentación para la aprobación de la donación por el concejo regional**. Debe resaltarse además que con Informe N° 006-2021-GRM/GGR.GRTC.MOQ.04.03.03, del **27 de Mayo del 2021**, emitido por Brablio Choquechahua Araca - Jefe del área de Control Patrimonial de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones dirigido al Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quien hace conocer que cuenta con disponibilidad de los equipos digitales celulares, en un N° de 12 Unidades, siendo de opinión que por estar en emergencia de manera excepcional podría entregarse en donación o afectación en uso **PERO CON LA APROBACIÓN DE SESIÓN DE CONCEJO**. Es decir, que se coincide con que solo el concejo regional podía autorizar la donación a realizarse, con lo cual refuerza la presunción que el acto de disposición (donación) realizado por el servidor Ing. Máximo Rolando Ramos Apaza, en calidad de Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, en favor del alumnado becado según relación dada a conocer por Gerencia Regional de Educación a través del Informe N° 132-2021-GRM-GRE-MOQUEGUA/DGP, **FUE IRREGULAR, CARECIENDO DE LA LEGALIDAD** de la cual deben revestirse todos los actos administrativos y de administración del sector público.



Estando a los hechos expuestos, se evidencia que el servidor MÁXIMO ROLANDO RAMOS APAZA, en calidad de Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones **REALIZÓ UN ACTO DE DISPOSICIÓN DE BIENES (DONACIÓN) QUE NO ERA DE SU COMPETENCIA, NO HABIENDO CUMPLIDO NI RESPETADO EL PROCEDIMIENTO** establecido por Ley para las donaciones de bienes públicos; y, si bien se benefició a doce (12) alumnos moqueguanos becados apoyándolos durante el estado de emergencia decretado por la pandemia del COVID19, y ante la virtualidad de las clases escolares, sin embargo, debe quedar claro que la emergencia sanitaria decretada no eximia a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de realizar los actos administrativos conforme a los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos por Ley, solo permitía que se diera la prioridad y celeridad que el caso requería, evitando entroncamiento y formalidades innecesarias, no siendo ese el caso de aprobación de los actos de disposición de los bienes públicos por parte del concejo regional, más aún, es preciso mencionar que se ha evidenciado la excesiva demora en la tramitación del pedido, dado que si bien el pedido con Informe N° 136-2021-GRM/GGR-DRDIS, ingreso a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones el día viernes 19 de Marzo del 2021 y se otorgó los bienes en donación **-DE MANERA DIRECTA-** en día lunes 22 de Marzo del 2021, empero, la documentación para el pedido de aprobación por parte del Concejo Regional se remitió recién a partir del 02 de Junio del 2021, lo cual denota un actuar deficiente por parte del servidor infractor.

Por último, resulta imprescindible señalar con respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 099-2021-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01, que ésta no se encuentra a la vista, y que habiendo realizado la búsqueda respectiva de dicha Resolución, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones ha dado a conocer que esta no obra en los archivos, tal como consta en el Memorandum N° 098-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01, Memorandum N° 147-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01, Informe N° 039-2023-GRM/GGR/GRI-DRTC, Informe N° 0378-2023-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 e Informe N° 0411-2023-GR/GGR/GRI-DRTC.01 (que obran en expediente), por lo que aparentemente dicha

# Resolución Gerencial General Regional

**N° : 218-2023-GGR/GR.MOQ**

**Fecha : 27 de octubre del 2023**

resolución se encontraría desaparecida o sería inexistente, sin perjuicio de lo antes mencionado, es preciso indicar que resulta algo desconcertante que el acto de disposición se efectúe en cumplimiento de lo resuelto en dicha resolución, ello debido a que teniéndose a la vista la Resolución Gerencial Regional N° 098-2021-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01, se puede apreciar que ésta se emitió en fecha 19 de Marzo del 2021, por consiguiente, la emisión de la Resolución N° 099 debía ser del mismo 19 de marzo del 2021 (fecha en la que ingreso el pedido de apoyo) o en fecha 22 de Marzo del 2021 (fecha en la cual se hizo efectivo el acto de disposición –donación- con la suscripción del acta de entrega), lo cual resulta -como se indicó anteriormente- desconcertante por la celeridad para la emisión del acto resolutorio (ante un documento recién ingresado) y la demora para la tramitación de la documentación para la aprobación correcta de la donación por parte del concejo regional, lo cual se podrá aclarar durante el presente proceso. Bajo ese entender, existen indicios suficientes que acreditan la existencia de irregularidades en el acto de disposición formalizado con acta de entrega de donación de fecha 22 de Marzo del 2021, vulnerándose el principio de legalidad.

## **MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS**

### **Documentos que acreditan la existencia de la relación laboral y cargo del servidor presunto infractor**

a) Informe Escalafonario N° 003-2022-GRM/GRTC-MOQ.04.01.01, que obra en el folio 62.

### **Documentos que acreditan la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor en relación al hecho atribuido**

- b) Carta N° 019-2021-GRM/DRDIS-MJHC, de fecha 19 de Marzo del 2021; e, Informe N° 136-2021-GRM/GGR-DRDIS, con los cuales se acredita el pedido de apoyo con equipos digitales (celulares, laptops o Tablet) para 15 becarios, solicitado por la Dirección Regional de Desarrollo e Inclusión Social a la Gerencia de Transportes y Comunicaciones, documento que obra a folios 03 a 06.
- c) Acta de Entrega de 15 celulares en cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 099-2021-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01, de fecha 22 de Marzo del 2021, con la cual se acredita el acto de disposición realizado por el Ing. Máximo Ramos Apaza - Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, el cual obra a folios 07 a 08.
- d) Memorando N° 313-2021-GRM/GGR/GRTC/MOQ.01 y Memorandum N° 0492-2021-GRM/GGR/GRTC/MOQ.04, emitido por el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones y la Dirección de Administración de la GRTC, con el cual se acredita el requerimiento (con demora) de la opinión técnica por parte de la Oficina de Control Patrimonial en referencia al informe N° 136-2021-GRM/GGR-GRDIS, así como también la supuesta inexistencia de dicha opinión en la emisión del acta de entrega de fecha 22 de marzo del 2021, documentos que obran a folio 09 y 17 (respectivamente).
- e) Informe N° 006-2021-GRM/GGR.GRTC.MOQ.04.03.03, en el cual consta el sello de recepción con el que se acredita la fecha emisión de la opinión técnica de control patrimonial (27/05/2021), asimismo, se acredita que la entrega en donación debe realizarse con la aprobación del Concejo Regional, documento que obra a folios 18 a 19.
- f) Informe N° 238-2021-GRM/GGR/GRTC/MOQ.01, con el cual se acredita la fecha remisión de la documentación (02/06/2021) para que se tramite la aprobación del concejo regional de la donación realizada con fecha 22 de marzo del 2021, documento que obra a folios 22.
- g) Oficio N° 687-2021-GRM/CR/CD/JSVB, emitido por el Consejero delegado, con el cual se acredita que el concejo regional desaprobó la autorización para donación de 12 equipos tecnológicos con eficacia anticipada, por las implicancias de responsabilidades administrativas y/o funcionales a los miembros del pleno, así como también se acredita la demora en la derivación del expediente administrativo, constando dicho documento a folio 29.
- h) Oficio N° 550-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01, emitido por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua, con el cual se acredita el hecho irregular dado a conocer con respecto al Ing. Máximo Rolando Ramos Apaza, Ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua, el mismo que obra a folios 95.
- i) Memorandum N° 098-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01, Informe N° 404-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC, Memorandum N° 147-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01, Informe N° 039-2023-GRM/GGR/GRI-DRTC, Informe N° 0378-2023-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 e Informe N° 0411-2023-GRM/GGR/GRI-DRTC.01, con los cuales se acredita que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones ha dado a conocer que la Resolución Gerencial Regional N° 099-2021-GRM/GGR-GRTC-MOQ.01, no obra en los archivos, siendo inexistente, documentos que obran a folio 48, folio 50, folio 90, folio 105, folio 106 y folio 143 (respectivamente).



**DEL REGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE**

# Resolución Gerencial General Regional

N° : 218-2023-GGR/GR.MOQ

Fecha : 27 de octubre del 2023

Que, de conformidad con la undécima disposición complementaria transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentran vigente desde el 14 de septiembre de 2014.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, indica el régimen disciplinario y procedimiento sancionador es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, sin embargo, de conformidad con lo señalado en el numeral 6) de la Directiva en mención se deben considerar algunos supuestos para la aplicación de marco normativo en los procedimientos administrativos disciplinarios, por cuanto para los hechos ocurridos antes del 14 de setiembre de 2014, se aplica la ley material vigente a dicha fecha, y si no se ha iniciado el PAD las reglas del régimen disciplinario de la Ley N° 30057.

## NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Que el servidor **MÁXIMO ROLANDO RAMOS APAZA**, en calidad de Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Moquegua, es presuntamente responsable, al haber transgredido lo dispuesto:

El primer párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Constituyen faltas de carácter administrativo “Toda acción u omisión voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”. Para lo cual se encuentran descritas en el artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento de acuerdo a la directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil.

De acuerdo a los hechos descritos, el servidor **MÁXIMO ROLANDO RAMOS APAZA**, en calidad de Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, **realizó un acto de disposición de bienes (donación) que no era de su competencia, bajo un sustento inexistente documentalmente, no habiendo cumplido ni respetado el procedimiento** establecido por Ley (Ley N° 29151 y Directiva N° 001-2015-SBN) para las donaciones de bienes públicos, ni haber cumplido con los plazos establecidos en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” para la tramitación de los actos administrativos, existiendo demora en la presentación del pedido de aprobación de la donación por el concejo regional, generando así el pedido con eficacia anticipada, lo cual ha concluido con la desaprobación del acto de disposición (donación) por parte del pleno del concejo regional. Bajo ese entender, es evidente que el actuar del servidor **MÁXIMO ROLANDO RAMOS APAZA**, ha sido deficiente, falto de probidad y eficiencia, al haber realizado un acto de disposición (donación) sin respetar ni cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la Directiva N° 001-2015/SBN, contraviniendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referido a las funciones del concejo regional, y, omitiendo el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, incurriendo así **en falta de carácter disciplinaria** configurada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia a lo establecido en el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil:

### “Artículo 85°. - Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)

q) Las demás que señale la Ley.

(Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil) Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815. También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad



# Resolución Gerencial General Regional

N° : 218-2023-GGR/GR.MOQ  
Fecha : 27 de octubre del 2023

administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Habiendo recaído su actuar en el incumplimiento de las siguientes disposiciones normativas:

- a) La Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que en el Artículo 6° referido a los Principios de la Función Pública, dispone, “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. Artículo 7 Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...).
- b) La Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, en el Artículo 2° referido a los Deberes generales del empleado público, establece “Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...). **d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.** (...). Además del Artículo 16° en el cual se establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- c) La Ley N° 27444 - “Ley del Procedimiento Administrativo General”, Artículos 143, 143.1 referidos al incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado, debiendo entenderse que en el presente caso el plazo máximo para realizar actos procedimentales, según el Artículo 132° de la Ley 27444, a falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.
- d) Directiva N° 001-2015/SBN, numeral 6.5 Actos de Disposición, 6.5.1 Donación; 6.5.1.3 Aprobación de la donación en gobiernos regionales y locales. La aprobación de donación de bienes de propiedad de los gobiernos regionales y gobiernos locales, estará a cargo de los órganos que cuenta con tal atribución, estipulado tanto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales como en la Ley Orgánica de Municipalidad respectivamente.



Por lo cual corresponde dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario a efecto de evaluar si corresponde o no la aplicación de la sanción al presunto infractor.

## POSIBLE SANCION A PRESUNTA FALTA IMPUTADA

En aplicación a los criterios establecidos y de acuerdo a lo señalado en el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Sanciones Aplicables. Las Sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- a. Amonestación Verbal o escrita
- b. **Suspensión sin goce de remuneración desde un día hasta por 12 meses**
- c. Destitución

La Secretaría Técnica RECOMIENDA la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN DESDE UN (01) DÍA HASTA POR 12 MESES** para el servidor **MAXIMO ROLANDO RAMOS APAZA**, en su calidad de Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones (ahora Director Regional) del Gobierno Regional de Moquegua.

## IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

De conformidad a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 93° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. La competencia para conducir el Procedimiento administrativo Disciplinario PAD corresponde accionar como Órgano Instructor y Órgano Sancionador de acuerdo al siguiente detalle:

# Resolución Gerencial General Regional

N° : 218-2023-GGR/GR.MOQ  
Fecha : 27 de octubre del 2023

AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	
ÓRGANO INSTRUCTOR	ÓRGANO SANCIONADOR
Gerente General Regional	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
De conformidad con el literal b) del inciso 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.	De conformidad con el literal b) del inciso 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

## DERECHOS E IMPEDIMENTOS DEL SERVIDOR CIVIL EN EL PAD

El debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración, lo que implica el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, garantizando que los administrados gocen de derechos tales como el de exonerar sus argumentos, de ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en el derecho.

Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el procesado tiene derecho al debido proceso en sede administrativa y al goce de sus compensaciones, de ser el caso. El servidor civil puede ser representado y asistido por abogado de su elección, solicitar informe oral, ofrecer pruebas de descargo dentro del plazo concedido para el descargo y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las atapas del PAD, de manera verbal y directa, ante la Secretaria Técnica de la Autoridad del PAD y demás derechos contenidos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley 30057.

Que, de los hechos informados por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se desprende que en el Caso N° 171-2022, se ha evidenciado que el servidor Máximo Rolando Ramos Apaza, no actuó con diligencia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones al realizar un acto de disposición (donación) irregular, en ese sentido, amerita se emita acto resolutorio de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, y la directiva N°002-2015-SERVIR/CPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil".

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el servidor **MAXIMO ROLANDO RAMOS APAZA**, identificado con DNI N° 80115133, en calidad de Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones (ahora Dirección Regional), por la presunta infracción configurada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia a lo establecido en el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutorio.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER UN PLAZO DE (05) DIAS HABLES** contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y antecedentes, a fin de que el servidor **MAXIMO ROLANDO RAMOS APAZA**, presente sus descargos ante el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario (**Gerencia General Regional**), acompañando las pruebas que consideren pertinentes para su defensa, conforme lo dispone el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución con los documentos que sirven de sustento, al servidor **MAXIMO ROLANDO RAMOS APAZA**, en su dirección domiciliar registrada en Área de Registro y Escalafón: Av. San Francisco de Asis B-21 – Ichuña – Sanchez Cerro – Moquegua.



# Resolución Gerencial General Regional

**N° : 218-2023-GGR/GR.MOQ**

**Fecha : 27 de octubre del 2023**

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios notifique el presente acto resolutivo al Servidor **MAXIMO ROLANDO RAMOS APAZA**, conforme a las formalidades establecidas por Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo disciplinario, para su custodia y se prosiga con el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE**

HCEP/GGR  
c.c. Archivo

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA



.....  
ECON. HUGO CESAR ESPINOZA PALZA  
GERENTE GENERAL REGIONAL